

c) La densidad de vivienda asignada al nuevo sector supera notablemente la densidad de las zonas residenciales colindantes recogidas en las Normas Subsidiarias vigentes, apartándose del criterio recogido en el art. 9.B) de la Ley 7/2002 acerca de que se deben mantener en lo sustancial las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades previstas en la ciudad consolidada. Así, el nuevo sector es colindante con un área de suelo urbanizable con una densidad de 12 viv/ha y con una zona de suelo urbano consolidado calificada como vivienda unifamiliares aislada en grandes parcelas; áreas con densidades muy inferiores a las del nuevo sector propuesto.

Quinto. La Disposición Transitoria cuarta, "Criterios mínimos de sostenibilidad", de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, señala textualmente: "Si, transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley (1.7.07), la legislación sobre ordenación territorial y urbanística no estableciera en qué casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación, esta nueva ordenación o revisión será necesaria cuando le actuación conlleve, por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por 100 de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial".

En el presente caso, se observa que, dentro de los dos años a los que alude la referida Disposición Transitoria, se sobrepasaría el límite del 20% de incremento de la población actual si se produjera la aprobación definitiva de las innovaciones actualmente en tramitación, alcanzándose en conjunto el 33,59% de incremento poblacional.

Considerando que, transcurrido el año de la entrada en vigor de la referida Ley, pudiera ser de aplicación a la presente Modificación la aludida Disposición Transitoria, lo que tendría gran importancia para la resolución de este asunto y, dada la complejidad jurídica de esta disposición, se hace necesario solicitar informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio que ilustre a esta Comisión Provincial sobre su aplicación o no al presente caso, previamente a la resolución definitiva de esta Modificación.

Sexto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

A) Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Espartinas (Sevilla), en el área de «Los Quemados», aprobado provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 13 de diciembre de 2006, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

B) Solicitar informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio sobre la aplicación al presente caso de lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 1 de diciembre de 2008.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 26 de septiembre de 2008, en relación con la corrección de error material de las Normas Subsidiarias del municipio de Aznalcóllar (Sevilla) (Expte.: SE-382/99).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, por la que se procede a la corrección de error material de las Normas Subsidiarias del municipio de Aznalcóllar (Sevilla)

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el expediente de corrección de error material de las Normas Subsidiarias del municipio de Aznalcóllar (Sevilla), instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable,

H E C H O S

Primero. El expediente tiene por objeto la rectificación de un error material detectado en la redacción de las Normas Subsidiarias del municipio de Aznalcóllar, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 15 de marzo de 2001.

El expediente de corrección de error material ha sido aprobado por el Pleno municipal de Aznalcóllar con fecha 25 de junio de 2008.

Segundo. La actuación objeto de la corrección está localizada, según se grafía en el plano de situación y emplazamiento, al oeste de la calle Carlos Cano, en la zona noroeste del casco urbano. Las Normas Subsidiarias plantean una dotación pública (ADP-1), consistente en una importante actuación de espacios libres, Parque Periurbano, con una superficie aproximada de 13,37 ha.

En el ámbito de este Parque, delimitado por la vigentes Normas Subsidiarias, se encuentran 14 parcelas que, tal como

acredita el Ayuntamiento, fueron cedidas por este a vecinos de la localidad con anterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias con el objeto de que se construyeran en las mismas sus viviendas, alegando por este motivo el Ayuntamiento la existencia de un error material, al considerar que no era la voluntad municipal, cuando se redactaron las Normas Subsidiarias, la de calificar estas 14 parcelas como áreas libres. De hecho, el Parque se ha ejecutado excluyendo de su ámbito estas parcelas.

El ámbito objeto de la corrección tiene una superficie de 2.800 m².

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del contenido de la documentación aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que la corrección que se incorpora a la redacción de las Normas Subsidiarias obedece a un error material cometido en la delimitación del ámbito territorial de la dotación pública (ADP-1) al incluir en el mismo las 14 parcelas cedidas por el Ayuntamiento de Aznalcóllar a vecinos de la localidad para que se construyeran en las mismas sus viviendas, con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias del municipio.

En este contexto, es de aplicación lo establecido por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Proceder a la corrección del error material existente en las Normas Subsidiarias del municipio de Aznalcóllar, según expediente aprobado por el Pleno municipal con fecha 25 de junio de 2008, tal como establece el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 1 de diciembre de 2008.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), SUS-R9 «La Isla» (Expte. SE-838/06), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), SUS-R9 «La Isla».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 26 de junio de 2008, y con el número de registro 2928, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), SUS-R9 «La Isla» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), SUS-R9 «La Isla», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable sectorizado unos terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable, situados al sureste del núcleo urbano, entre la autovía A-92 y la antigua carretera Sevilla-Málaga, propiciando la incorporación al proceso urbanizador de un Área de Reserva prevista por el Plan General vigente para su incorporación al Patrimonio Público de Suelo.

La superficie de los terrenos objeto de esta Innovación es de 674.739,00 m² con una capacidad residencial de 3.711 viviendas, de las cuales 1.143 viviendas están sujetas a algún régimen de protección pública.

En estos terrenos clasificados como suelo urbanizable sectorizado se sitúan también los siguientes sistemas generales:

- Sistema general de espacios libres: 81.387,00 m².

- Sistema general deportivo: 47.453,00 m².